

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, el abogado John Soto Osorio, arrió memorial solicitando recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago. A Despacho. Medellín, 24 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	I.P.S. UNIVERSITARIA
Demandado	MEDIMAS EPS S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00055 00
Sus. No. 501	- Requiere al abogado John Soto Osorio, allegue poder en debida forma, concede término, so pena de negar recurso de reposición .

Teniendo en cuenta que el abogado John Soto Osorio, en el memorial mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, no arrió constancia de que el poder a él conferido se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrita por Medimas EPS S.A.S., para recibir notificaciones judiciales; igualmente tampoco en el poder se indica expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se requiere a dicho presunto apoderado, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue poder con el cumplimiento de los requisitos legales; so pena de negar el recurso interpuesto por falta de poder.

Se incorpora al expediente la respuesta de Transunion al oficio proferido dentro del proceso, con el que envía informe del historial financiero de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** Se ordena poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, compartiendo acceso al expediente digital, a través del correo electrónico informado por la apoderada como aquel en el que recibe notificaciones.

I. Solicitud de Oficios.

Se niega la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, de oficiar conforme a lo ordenado en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago; por cuanto los oficios ordenados en dicho

proveído ya fueron tramitados, tal y como se le puso de presente en el auto del 11 de mayo de 2021, al ponerle en conocimiento la Respuesta de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la que informa que, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-527468, se encuentra inscrito otro embargo, y que no inscribe el embargo acá decretado, que fue la única medida cautelar solicitada.

Así como en el presente auto, se le pone en conocimiento la respuesta de Transunion, y el oficio a la DIAN, que es un trámite ordenado por ley al despacho, y no una medida cautelar.

Así las cosas, ante la negativa de la única medida cautelar solicitada, es claro que NO HAY MEDIDAS PENDIENTES POR PRACTICAR; por lo que se reitera el requerimiento realizado en el auto del 11 de mayo de 2021 a la parte demandante, para que realice los trámites tendientes a la notificación de la demandada y allegue constancia de ello, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito.

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>096</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--